

**INFORME SECRETARIAL. Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandante interpuso reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022, al cual se le corrió el traslado de rigor. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00264-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Néstor Domingo Arrieta Villalba y Astrid Banessa Villalba Castro

El pasado 16 de diciembre se profirió sentencia anticipada al interior de la causa de cobro de la referencia promovida por Banco Agrario de Colombia S. A. contra los señores Néstor Domingo Arrieta Villalba y Astrid Banessa Villalba Castro.

Dicha decisión fue recurrida por la parte ejecutante mediante el recurso de reposición y en subsidio apelación, no obstante, de entrada se anuncia que los mismos son improcedentes. El primero, por cuanto a voces del artículo 318 del Código General del Proceso solo procede contra los «autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.» y en este caso nos encontramos frente a una sentencia. En cuanto al segundo, el mismo se hace inviable por tratarse de un proceso de única instancia en razón de la cuantía (Art. 17 C.G.P.).

Por lo tanto, sin mayores elucubraciones se rechazarán los medios impugnatorios propuestos.

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por Banco Agrario de Colombia S. A. frente a la sentencia adiada 16 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso ejecutivo promovido por la parte recurrente contra los señores Néstor Domingo Arrieta Villalba y Astrid Banessa Villalba Castro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL. Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandante interpuso reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022, al cual se le corrió el traslado de rigor. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2017-000001-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Gregorio Vergara Martínez y Blanca Inés Salas Herrera

El pasado 16 de diciembre se profirió sentencia anticipada al interior de la causa de cobro de la referencia promovida por Banco Agrario de Colombia S. A. contra los señores José Gregorio Vergara Martínez y Blanca Inés Salas Herrera.

Dicha decisión fue recurrida por la parte ejecutante mediante el recurso de reposición y en subsidio apelación, no obstante, de entrada se anuncia que los mismos son improcedentes. El primero, por cuanto a voces del artículo 318 del Código General del Proceso solo procede contra los *«autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.»* y en este caso nos encontramos frente a una sentencia. En cuanto al segundo, el mismo se hace inviable por tratarse de un proceso de única instancia en razón de la cuantía (Art. 17 C.G.P.).

Por lo tanto, sin mayores elucubraciones se rechazarán los medios impugnatorios propuestos.

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por Banco Agrario de Colombia S. A. frente a la sentencia adiada 16 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso ejecutivo promovido por la parte recurrente contra los señores Néstor Domingo Arrieta Villalba y Astrid Banessa Villalba Castro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**JUEZ**